

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2114/2013**

**ANT : CAUSA ROL 85.240/2013 REGION DE O'HIGGINS
INFRACCION RECURSOS NATURALES
DECRETO SUPREMO N° 100.**

Rancagua, 07/ 11/ 2013

VISTOS:

Parte N° 05469 de fecha 27 de Agosto de 2013, de Carabineros de Chile, Sexta Comisaria San Vicente, Prefectura Cachapoal N° 11, mediante el cual se denuncia al Señor CARLOS NOLBERTO DROGUETT JARA, Rut [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] por infracción a la legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Decreto N° 100, del año 1990, que prohíbe el empleo del fuego para destruir vegetación en las Provincias que se indican y durante el periodo que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes, modificado por el Decreto N° 89 – EXENTO, del año 1997; descargos presentados; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 317 del año 2013, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que según consta a Fs. 1; DON CARLOS NOLBERTO DROGUETT JARA, ha sido denunciado a este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Decreto N° 100 del año 1990, modificado por el decreto N° 89 EXENTO, del año 1997, que prohíbe el empleo del fuego y la quema de neumáticos u otro elementos contaminantes, con motivo de haberse detectado que realiza quema de zarzamora, ramas y troncos.
2. Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Que, los descargos presentados por el infractor, no desvirtúan la infracción cometida
4. Que, el artículo 11 del D.L. N° 3.557, de 1980, obliga a los particulares a adoptar las medidas técnicas que sean procedentes para evitar o impedir la contaminación en la agricultura. La quema de neumáticos u otros elementos que se efectúa en el ámbito rural para prevenir o evitar los efectos de las heladas es una práctica altamente contaminante para la agricultura que debe ser prohibida.
5. Que, el artículo 1 del decreto N° 89, establece que se prohíbe desde el 1 de Mayo al 31 de Agosto de cada año, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de todas las Provincias de la Región Metropolitana de Santiago y en la Provincia de la VI Región, el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos de especies vegetales o consideradas perjudiciales y, en general para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en dichos terrenos.
6. Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 42 del D.L. N° 3.557, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. APLIQUESE A DON CARLOS NOLBERTO DROGUETT JARA, ya individualizado anteriormente, una multa de 1 unidad tributaria mensual, vigente a la fecha de pago.

Al notificársele de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días, contados desde fecha de notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



JORGE GUILLERMO MOYA CASTRO
DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

MSC/MAV

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada SIAC y Transparencia SIAC
- Sandra Del Carmen Meza Sanchez - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- Carlos Nolberto Droguett Jara

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1311.acepta.com/v01/f7a413c853e5346b6a38deb2ad7a38bad6fb1b1e>